

## ***Ley para Crear el Premio “Beca Raúl Juliá de Artes Teatrales”***

Ley Núm. 36 de 15 de mayo de 1996, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 21 de 23 de enero de 2006](#))

Para crear el “Premio Raúl Juliá” y establecer los criterios y procedimientos para su otorgación.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El calibre humano y profesional de Raúl Juliá trascendió las fronteras de la Isla de Puerto Rico hacia otras tierras. La trayectoria de su vida así lo demostró.

Raúl Juliá Arcelay nació en San Juan de Puerto Rico el 9 de marzo de 1940. Durante su juventud, demostró ser un joven disciplinado y perseverante. Su inclinación por las artes escénicas le llevó en 1964, luego de terminar su Bachillerato en la Universidad de Puerto Rico, a emprender una jornada difícil pero laboriosa en las tablas neoyorquinas.

Su tesón, empeño y dedicación rindieron frutos de los que hoy el pueblo puertorriqueño se siente orgulloso. Durante sus treinta años de carrera artística, Raúl Juliá cosechó triunfos consagrándose como actor al desempeñarse en obras que van desde el drama clásico de Shakespeare hasta la comedia. Su recorrido por las tablas, incluyó también, obras musicales en Broadway. Sus logros cinematográficos en Hollywood nunca opacaron su amor por esta Isla, dedicando tiempo también para participar en producciones puertorriqueñas.

Su congestionada agenda profesional, sin embargo, no marginó al ser humano en Raúl Juliá de la realidad que vive el mundo. Raúl Juliá se dedicó a la concientización de dos de los problemas más graves que enfrentamos hoy día, la hambruna y la conservación del ambiente. Su conciencia social iba de brazo con su carrera profesional.

Desafiando la barrera del idioma, las etiquetas y estereotipos como puertorriqueño y latino, Raúl Juliá se desempeñó en los Estados Unidos, interpretando infinidad de roles y diversos personajes. Siempre orgulloso de su puertorriqueñidad, se abrió camino con su propio esfuerzo, conquistando el mundo del espectáculo. Este gran ser humano puertorriqueño alcanzó una estrella, que a otros les parecía imposible de alcanzar. Hoy Raúl Juliá es ejemplo y símbolo de esperanza para todo puertorriqueño que navega hacia otros horizontes conquistando nuevas tierras en busca de un sueño. Raúl Juliá representa el fruto que germina de la semilla del trabajo y la disciplina profesional. La estrella de Raúl Juliá hoy ilumina, desde el firmamento, el camino de aquellos que vendrán después de él.

El pueblo de Puerto Rico, reconociendo la trascendencia internacional de este gran actor puertorriqueño, tanto por su recorrido artístico como por su labor humanitaria, le rinde un homenaje póstumo con el "Premio Raúl Juliá". Este Premio habrá de otorgarse en su memoria anualmente a un estudiante de Arte Dramático.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 573 Inciso (a)]

Se crea el premio “Beca Raúl Juliá de Artes Teatrales”, a otorgarse a un estudiante sobresaliente en el campo de las artes teatrales, que se haya destacado a su vez en el servicio a la comunidad y que desee proseguir sus estudios de arte dramático fuera de Puerto Rico.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 573 Inciso (b)]

El Premio se otorgará anualmente y consistirá de una beca para estudios de quince mil (15,000) dólares.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 573 Inciso (c)]

El Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico designará un Comité de Nominaciones, integrado por cinco (5) personas directamente envueltas en el campo de las artes escénicas, incluyendo por lo menos a un (1) miembro de la facultad del Departamento de Drama de la Universidad de Puerto Rico y al Director del Programa de Teatro del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**Artículo 4.** — [1 L.P.R.A. § 573 Inciso (d)]

El Comité de Nominaciones tendrá la encomienda de seleccionar no más tarde de la tercera semana de mayo de cada año al estudiante recipiente del premio “Beca Raúl Juliá de Artes Teatrales”. La Cámara de Representantes establecerá por reglamento los demás pormenores en lo que concierne a la concesión del premio. Dicho reglamento incluirá obligatoriamente disposiciones para la publicación y difusión al público en general y a las comunidades artística y docente de la convocatoria a nominaciones y del resultado de la premiación. Para asegurar la continuidad, tras la elección y juramentación de la Cámara de Representantes con motivo de cada elección general, el reglamento que estuviere previamente vigente continuará en vigor hasta tanto se tomaren las acciones correspondientes por la Cámara entrante.

**Artículo 4.** — [1 L.P.R.A. § 573 Inciso (e)]

El Premio se otorgará en metálico o en cualquier otra forma que se establezca mediante reglamento.

**Artículo 6.** — [1 L.P.R.A. § 573 Inciso (f)]

La Cámara de Representantes de Puerto Rico separará anualmente de su Presupuesto General la cantidad de quince mil (15,000) dólares para la otorgación del Premio. Disponiéndose, que dicha cantidad será transferida íntegramente para gastos relacionados a los estudios del

estudiante agraciado. Los costos administrativos y de publicidad y difusión sobre esta premiación, no se descontarán del premio, sino del presupuesto de publicidad de la Cámara. Si la premiación fuere declarada vacante en un año por cualquier razón, los fondos serán reservados para la premiación del año subsiguiente.

**Artículo 7.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—BECAS Y AYUDAS EDUCATIVAS